

5992

61/11769

Sept. 2/52

Res. aprob. del Contrato inter-
venido entre el Estado y el
Ayuntamiento de la Comin
de Santiago y la Cia. Eléc-
trica de Santo Domingo por a.
por la cual se hace exten-
sivo al poblado de Villa
González (Las Lagunas) el
servicio de energía eléctri-
ca. -

6 piezas



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Aprobado - Sept. 3
Aprob

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de septiembre 1952

02621

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado y el Ayuntamiento de la Común de Santiago y la Cía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., por el cual se hace extensivo al poblado de Villa González (Las Lagunas) el servicio de energía eléctrica.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/11/52
69



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día once del mes de agosto del año 1952; entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento de la Común de Santiago, representados por el Licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual se hace extensivo al poblado de Villa González (Las Lagunas), jurisdicción de la Común de Santiago el servicio de energía eléctrica, de acuerdo con el contrato de fecha 5 de julio de 1946 intervenido entre el Estado y la dicha Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.-

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 11 del mes de agosto del año 1952; entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento de la Común de Santiago, representados por el Licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual se hace extensivo al poblado de Villa González (Las Lagunas), jurisdicción de la Común de Santiago el servicio de energía eléctrica, de acuerdo con el contrato de fecha 5 de julio de 1946 intervenido entre el Estado y la dicha Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO, representados por el Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, provisto de la Cédula Personal de Identidad No.10, Serie 25, renovada con sello de Rentas Internas No.82, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Economía y Comercio, en virtud de autorización expresa conferida por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 22 de julio del año 1952, de conformidad con la Ley para la representación del Estado en los actos jurídicos (Ley No.1486, promulgada el 20 de marzo de 1938), de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se denominará "La República"; y de la otra parte,

JPK.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



2^a LEGISLATURA Ord 52

REGISTRADA con el Número 6369

en el folio 77 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la
Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.-

PAG. 2

la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. POR A., sociedad comercial e industrial organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, representada por el señor P.F. de Buines, Ingeniero, mayor de edad, de nacionalidad británica, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad serie primera, No. 54964, renovada para el año 1952 con sello No. 0014, quien actúa en su calidad de Presidente y Administrador General de dicha Compañía, en virtud de autorización que le fuera conferida expresamente por la Resolución votada por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 9 de agosto de 1952, parte a la que en lo que sigue de este contrato se denominará por el nombre completo de dicha entidad o simplemente "la Compañía";

POR CUANTO, la República le otorgó a la Compañía, mediante contrato del día 6 del mes de julio del año 1946, aprobado por el Congreso Nacional según Resolución No. 1214, promulgada el 12 de julio de 1946 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6477, del 23 de julio de 1946, una concesión para el suministro de servicios eléctricos en diferentes circunscripciones del territorio nacional; y

POR CUANTO el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago ha gestionado con la compañía que los servicios de distribución y venta de energía eléctrica que ella rinde en la ciudad de Santiago de los Caballeros y en otras poblaciones y territorios de la República Dominicana, con arreglo a las disposiciones del señalado contrato del 6 de julio de 1946, serán extendidos al poblado de Villa González (Las Leguas), y para el efecto ha dado mandato al Poder Ejecutivo para que estipule con la Compañía, por la dicha Común de Santiago, el precio y las condiciones principales en que será rendido el servicio de alumbrado público al dicho poblado de Villa González, así como el servicio a los particulares residentes en ésta y en sus alrededores urbanos;

POR CUANTO para rendir el anunciado servicio de alumbrado público y particular, la Compañía necesita construir e instalar una línea de transmisión, trifásica, de 6,900 voltios, desde la línea de alta tensión de



2^a LEGISLATURA Ord DEL 19 52

REGISTRADA con el Número 6369 del Libro Letra Q de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Sept 19 52

Handwritten signature

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

33,000 voltios, en el punto donde esta línea toca el paraje de Quinigua, así como un sistema de redes de distribución en el poblado de Villa González, a un costo de RD\$23,000.00;

POR CUANTO en vista del interés público que representa la mencionada extensión del servicio eléctrico a Villa González, el Ayuntamiento de la Común de Santiago está dispuesto a avanzar y soportar el aludido costo de las construcciones e instalaciones antes dichas, quedando éstas de la propiedad exclusiva de la Compañía.

POR CUANTO, además, la Compañía tiene proceso firme, mediante oficio No. 2374, de fecha 30 de noviembre del año 1951, suscrito por el Síndico Municipal de Santiago, de que el Ayuntamiento de esta Común está en capacidad de disponer efectivamente de la suma de RD\$23,000.00, proveniente de un subsidio extraordinario que se le ha concedido, por elevada recomendación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina;

POR TANTO y en el entendido expreso de que todo el preámbulo del presente contrato forma parte del dispositivo del mismo, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- La concesión otorgada a la Compañía por la República, mediante el contrato del 5 de julio del año 1946 a que ya se ha hecho referencia, se hace extensiva al poblado de Villa González (Las Legunas), jurisdicción de la Común de Santiago, y a sus lugares adyacentes, con todas las prerrogativas y excepciones y con todas las obligaciones, condiciones y limitaciones que ella comporta, como si el territorio del dicho poblado de Villa González hubiere sido incluido originalmente en el contrato del 5 de julio de 1946.

ART. 2.- El alumbrado público y el uso de corriente eléctrica para ese propósito y para otros menesteres de las dependencias del poblado de Villa González, se regirán igualmente por las estipulaciones del referido contrato del 5 de julio de 1946. Para ese alumbrado público, la Compañía instalará cuarenta (40) bombillas de ciento cincuenta vatios (150), a un precio

20 de mayo de 19



2^a LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 6369

en el folio 77 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Sept 19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la
Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

PAG. 4

de cuatro pesos con ochenta centavos oro (RD\$4.80), mensuales, por cada una, pero en el entendido de que el costo mínimo que el Ayuntamiento de Santiago habrá de pagar a la Compañía por dicho concepto, será de ciento noventa y dos pesos oro (RD\$192.00), mensuales.

Art. 3.- La extensión de los servicios de energía Eléctrica al poblado de Villa González, no será efectivamente realizada sino cinco (5) meses después de la fecha de la promulgación de la Resolución Congresional aprobatoria del presente contrato, haciendo salvedad expresa de todas las circunstancias que puedan entorpecer el fácil desenvolvimiento de los trabajos de construcción e instalación de la línea de transmisión y del sistema de redes de distribución antes referidos, tales como calamidades, causas de fuerza mayor u otras dificultades similares, imprevisibles por ambas partes; en el entendido de que el referido plazo de cinco meses podrá ser extendido, sin necesidad de ulterior formalidad tanto por parte de la República como de la Compañía, sea por cualquier retardo en la adquisición de los materiales y accesorios para ejecutar los trabajos o por cualquier otra contingencia imprevisible.

ART. 4.- queda expresamente entendido, además, que los servicios de alumbrado y energía eléctrica a los particulares estarán regidos por las disposiciones y tarifas establecidas en el contrato-concesión del cinco (5) de julio del año mil novecientos cuarenta y seis (1946), intervenido entre el Estado y la Compañía.

ART. 5.- El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su debida aprobación.

HECHO y firmado en seis originales, cuatro para la República y dos para la Compañía, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos (1952). (Firmados) POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio. POR LA COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. POR A., P.F. de Bulnes, Presidente y Administrador General.



25
LEGISLATURA

DEL 19
6369

REGISTRADA con el Número

en el folio 7 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 19 de 19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

PAG.

Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la
Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.-

5

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández
Rafael Ginebra Hernández

Fortirio Herrera
Fortirio Herrera,

Ramón de Windt Lavandier
Ramón de Windt Lavandier.



Comité Directivo de la Cámara de Diputados

Señor Diputado

En la sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 19 de Julio de 1912, se aprobó el siguiente orden del día:

1.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

2.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

3.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

4.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

5.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

6.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

7.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

8.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

9.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

10.º Que se acuerde que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] sea el representante de la Cámara de Diputados en el [Evento] que se celebrará en la ciudad de [Ciudad] el día [Fecha].

[Firmas de los miembros del Comité Directivo]



2^a LEGISLATURA DEL 1912
REGISTRADA con el Número 6369
en el folio 77 del Libro Letra C
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 1912
[Firma]

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 3 de 1952.-

0045

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.02621, de fecha 2 del mes en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado y el Ayuntamiento de la Común de Santiago y la Cia. Eléctrica de Santo Domingo C. por A., por el cual se hace extensivo al poblado de Villa González (Las Lagunas) el servicio de energía eléctrica.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

81/117/100

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 3 de 1952.-

0044

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado y el Ayuntamiento de la Común de Santiago y la Cía. Eléctrica de Santo Domingo C. por A., por la cual se hace extensivo al poblado de Villa González (Las Lagunas) el servicio de energía eléctrica.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1/12361



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día once del mes de agosto del año 1952; entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento de la Común de Santiago, representados por el Licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual se hace extensivo al poblado de Villa González (Las Lagunas), jurisdicción de la Común de Santiago el servicio de energía eléctrica, de acuerdo con el Contrato de fecha 5 de julio de 1946, intervenido entre el Estado y la dicha Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 11 del mes de agosto del año 1952; entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento de la Común de Santiago, representados por el Licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual se hace extensivo al poblado de Villa González (Las Lagunas), jurisdicción de la Común de Santiago el servicio de energía eléctrica, de acuerdo con el contrato de fecha 5 de julio de 1946 intervenido entre el Estado y la dicha Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO, representados por el Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 10, Serie 25, renovada con sello de Rentas Internas No. 82, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Economía y Comercio, en virtud de autorización expresa conferídale por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 22 de julio del año

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



ARTICULO 110. El Congreso Nacional se compone de la Cámara de Diputados y del Senado. El Congreso Nacional es el órgano supremo de la República y el más alto de la jerarquía del Poder Judicial. El Congreso Nacional tiene la iniciativa y el control de la ley. El Congreso Nacional tiene la facultad de declarar la guerra y la paz, de declarar el estado de guerra y de declarar el estado de sitio. El Congreso Nacional tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen la Constitución y las leyes. El Congreso Nacional tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen la Constitución y las leyes. El Congreso Nacional tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 111. El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y las sesiones extraordinarias se celebran en cualquier otra ciudad de la República Dominicana. El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y las sesiones extraordinarias se celebran en cualquier otra ciudad de la República Dominicana. El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y las sesiones extraordinarias se celebran en cualquier otra ciudad de la República Dominicana.

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

de 1952

en el folio No. 33 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

Y consta de 316 hojas escritas en máquina a razón de dos copios

de Preliminares.

Ciudad Trujillo, de 14 de Julio de 1952



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la Cia.
Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

PAG. 2

1952, de conformidad con la Ley para la representación del Estado en los actos jurídicos (ley No. 1486, promulgada el 20 de marzo de 1938), de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se denominará "La República"; y de la otra parte, la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. POR A., Sociedad Comercial e Industrial organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, representada por el señor P. F. de Bulnes, Ingeniero, mayor de edad, de nacionalidad británica, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad serie primera, No. 54964, renovada para el año 1952 con sello No. 0014, quien actúa en su calidad de Presidente y Administrador General de dicha Compañía, en virtud de autorización que le fuera conferida expresamente por la Resolución votada por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 9 de agosto de 1952, parte a la que en lo que sigue de este contrato se denominará por el nombre completo de dicha entidad o simplemente "la Compañía";

POR CUANTO: la República le otorgó a la Compañía, mediante contrato del 5 del mes de julio del año 1946, aprobado por el Congreso Nacional según Resolución No. 1214, promulgada el 12 de julio de 1946 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6477, del 22 de julio de 1946, una concesión para el suministro de servicios eléctricos en diferentes circunscripciones del territorio nacional; y

POR CUANTO el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago ha gestionado con la compañía que los servicios de distribución y venta de energía eléctrica que ella rinde en la ciudad de Santiago de los Caballeros y en otras poblaciones y territorios de la República Dominicana, con arreglo a las disposiciones del señalado contrato del 6 de julio de 1946, serán extendidos al poblado de Villa González (Las Lagunas), y para el efecto ha dado mandato al Poder Ejecutivo para que estipule con la Compañía, por la dicha Común de Santiago, el precio y las condiciones principales en que será rendido el servicio de alumbrado público al dicho poblado

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1a LEGISLATURA *Boletín* 1952

REGISTRADA AL No. 000992

en el folio 3 del libro letra

No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado

Y consta de 21 artículos

hojas escritas en máquina a razón de dos páginas interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de Septiembre 1952

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la
Cia. Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

PAG.

3

de Villa González, así como el servicio a los particulares residentes en ésta y en sus alrededores urbanos;

POR CUANTO: para rendir el enunciado servicio de alumbrado público y particular, la Compañía necesita construir e instalar una línea de transmisión, trifásica, de 6,900 voltios, desde la línea de alta tensión de 33,000 voltios, en el punto donde esta línea toca el paraje de Quini-gua, así como un sistema de redes de distribución en el poblado de Villa González, a un costo de RD\$23,000.00;

POR CUANTO en vista del interés público que representa la menciona-da extensión del servicio eléctrico a Villa González, el Ayuntamiento de la Común de Santiago está dispuesto a avanzar y soportar el aludido costo de las construcciones e instalaciones antes dichas, quedando éstas de la propiedad exclusiva de la Compañía;

POR CUANTO, además, la Compañía tiene promesa firme, mediante oficio No. 2374, de fecha 30 de noviembre del año 1951, suscrito por el Síndico Municipal de Santiago, de que el Ayuntamiento de esta Común está en capaci-dad de disponer efectivamente de la suma de RD\$23,000.00, proveniente de un subsidio extraordinario que se le ha concedido, por elevada recomen-dación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina;

POR TANTO y en el entendido expreso de que todo el preámbulo del presente contrato forma parte del dispositivo del mismo, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- La concesión otorgada a la Compañía por la República, me-diante el contrato del 5 de julio del año 1946 a que ya se ha hecho refe-rencia, se hace extensiva al poblado de Villa González (Las Lagunas), ju-risdicción de la Común de Santiago, y a sus lugares adyacentes, con to-das las prerrogativas y excepciones y con todas las obligaciones, condi-ciones y limitaciones que ella comporta, como si el territorio del dicho poblado de Villa González hubiere sido incluido originalmente en el con-trato del 5 de julio de 1946.

Faded text of the document, likely containing the main body of the decree or report.

16 LEGISLATURA *Ord. de 1952*
REGISTRADA AL No. 0009

en el folio 53 del libro letra A

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 3 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Carico
Ciudad Trujillo, 3 de Sept. 1952
Jose de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la Compañía
Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.,

PAG.

4

Art. 2.- El alumbrado público y el uso de corriente eléctrica para ese propósito y para otros menesteres de las dependencias del poblado de Villa González, se regirán igualmente por las estipulaciones del referido contrato del 5 de julio de 1946. Para ese alumbrado público, la Compañía instalará cuarenta (40) bombillas de ciento cincuenta vatios (150), a un precio de cuatro pesos con ochenta centavos oro (RD\$4.80), mensuales, por cada una, pero en el entendido de que el costo mínimo que el Ayuntamiento de Santiago habrá de pagar a la Compañía por dicho concepto, será de ciento noventidos pesos oro (RD\$192.00), mensuales.

Art. 3.- La extensión de los servicios de energía eléctrica al poblado de Villa González, no será efectivamente realizada sino cinco (5) meses después de la fecha de la promulgación de la Resolución Congressional aprobatoria del presente contrato, haciendo salvedad expresa de todas las circunstancias que puedan entorpecer el fácil desenvolvimiento de los trabajos de construcción e instalación de la línea de transmisión y del sistema de redes de distribución antes referidos, tales como calamidades, causas de fuerzas mayor u otras dificultades similares, imprevisibles por ambas partes; en el entendido de que el referido plazo de cinco meses podrá ser extendido, sin necesidad de ulterior formalidad tanto por parte de la República como de la Compañía, sea por cualquier retardo en la adquisición de los materiales y accesorios para ejecutar los trabajos o por cualquier otra contingencia imprevisible.

Art. 4.- Queda expresamente entendido, además, que los servicios de alumbrado y energía eléctrica a los particulares estarán regidos por las disposiciones y tarifas establecidas en el contrato-concesión del cinco (5) de julio del año mil novecientos cuarenta y seis (1946), intervenido entre el Estado y la Compañía.

Art. 5.- El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su debida aprobación.

HECHO y firmado en seis originales, cuatro para la República y dos para la Compañía, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

Artículo 1.º - El Ministerio de Fomento y el uso de...

Artículo 2.º - La extensión de las...

1.ª LEGISLATURA Del 1 de 1952

REGISTRADA AL No. 0009

en el folio 23 del libro letra...

No. 23 de asientos de Leyes, Resoluciones...

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 3 de 1952

Y consta de 3 de 1952

Y consta de 3 de 1952

Ciudad Trujillo, 3 de Sept. 1952

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y
Cia. Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

PAG.

5

ca Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos (1952). (Firmados): POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO: Manuel Ramón Ruíz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio. POR LA COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. POR A., P. F. de Bulnes, Presidente y Administrador General.

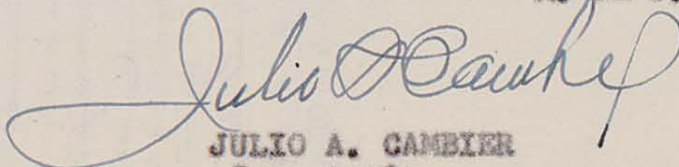
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.): Rafael Cinebra Hernández
Ramón de Windt Lavandier

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

Comisión Intermedia de la Cámara de Diputados y del Senado

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 009 de 1952

en el folio 3 del libro letra A

No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 3 hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1952

Boa de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33821

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de septiembre, 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 44 de fecha 3 de septiembre en curso, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado dominicano y el Ayuntamiento de la común de Santiago y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual se hace extensivo al poblado de Villa González (Las Lagunas) el servicio de energía eléctrica, ha sido promulgada el 6 del corriente, y registrada con el Núm. 3377.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

P1/12362

trc
am/pr